

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Noviembre once de dos mil veintidós.

REF: EXPROPIACION No. 1100131030272022-00403-00 de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI contra : OBDULIA CARRILLO DE AMBROSIO.

Cumplido como se encuentra lo ordenado en el auto anterior, y por encontrarse la demanda con el lleno de los requisitos establecidos en el Art.399 del C.G.P. el Juzgado dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de EXPROPIACION incoada por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra **OBDULIA CARRILLO DE AMBROSIO.**

2.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de tres (3) días. Art.399.Num.5 del CGP.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P.

4.- INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-102213 del bien objeto de expropiación. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cundinamarca) para lo de su cargo. (numeral 1, literal a del Art. 590 del C.G.P.)

5.- Para decretar la entrega anticipada del bien dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º. Del art.399 del CGP.

6.- RECONOCER personería jurídica al Dr. **JAIRO ALBERTO SILVA CEBALLOS** como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413198572e3956737f3962d5d1d46d5c304b7e644d7a5d4ad136912dc9c31302**

Documento generado en 11/11/2022 08:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>